ACTA DE SUSPENSION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN Nº 016-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. – E.S.P, "SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P" Y MARIANA LUCIA ARIZA FANDIÑO

Entre los suscritos a saber, **JULIO CESAR SANCHEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.103.713.614 de Suaita – Santander, en uso de sus facultades y funciones contenidas en la constitución y la Ley, especialmente las conferidas mediante Resolución Nº 012 del 5 de Enero de 2024 y el Acuerdo Nº 003 de 2018, y como tal actuando en nombre y representación legal de la Empresa de Servicios Públicos **"SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. – E.S.P"**, identificada con Nit. 901.142.488-8, y por la otra, **MARIANA LUCIA ARIZA FANDIÑO,** identificada con cédula de ciudadanía N. 1.103.714.518 de Suaita – Santander, persona natural que en adelante será el **CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios N. 016 de 2026, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el 1ro de enero de 2026, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios N. 016 de 2026, cuyo objeto es: *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SUAITANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.*, **2**. Que de conformidad con la cláusula sexta del contrato, en el cual el plazo se pactó por SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió a 1ro de enero de 2026. **3**. Que mediante comunicación via Teams a 2 de marzo de 2026, se planteó la situación sobre la adecuada ejecución del Contrato de Prestación de Servicios ya que son las partes quienes determinan las condiciones y términos según debe llevarse a cabo la suspensión del contrato. **4**. Que a 3 de marzo de 2026, la Entidad envió comunicación a la Contratista con el fin de obtener respuesta respecto de la situación planteada a 2 de marzo de 2026 mediante comunicación via teams. **5**. Que la contratista mediante oficio enviado al correo institucional de la Entidad a 9 de marzo de 2026, menciona: "*Como es de su conocimiento, me desempeño como contratista independiente bajo el contrato de prestación de servicios No. 016.Mi intención es dar continuidad al objeto del contrato una vez finalice mi periodo legal de descanso, o según los términos que hayamos acordado para la ejecución de mis obligaciones.*" **6**. Que en la sentencia T-743 de 2017, reiteró que la protección a la mujer en estado de embarazo y en periodo de lactancia, está sustentada en cuatro presupuestos de origen constitucional: *(i) el deber de protección especial a la mujer gestante; (ii) la contención de prácticas discriminatorias en el escenario laboral contra la mujer, con ocasión del estado de embarazo; (iii) la protección a la vida y a la mujer como su gestora; y (iv) la relevancia de la familia en el ordenamiento social colombiano.* **7**.Que el Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431) indica: *"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual."* **8**. Que se dará suspensión al Contrato de Prestación de Servicios N. 016 de 2026, con el fin de que la Contratista disfrute del período de Licencia de Maternidad, para el debido descanso, por ser un derecho inalienable e irrenunciable. **9**. Que en el caso que nos ocupa el contrato de prestación de servicios N. 016 – 2026 por acuerdo entre las partes podrá ser suspendido, mediante acta. **10**. Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por el Contratista, el Supervisor del Contrato JULIO CESAR SANCHEZ CAMACHO, da visto bueno a la mencionada suspensión del contrato de prestación de servicios a partir 17 de febrero de 2026 hasta el 22 de junio de 2026, y con reinicio

de ejecución, a partir del 23 de junio de 2026, según comunicación enviada al correo electrónico de la Entidad y que anexa la Incapacidad/Licencia Maternidad. **11**. Que el ordenador del gasto Autoriza iniciar los trámites correspondientes a la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios N. 016 de 2026. **12**. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato de prestación de servicios N. 016 de 2026 conforme a las siguientes, **CLAUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA**: SUSPENDER el Contrato de Prestación de Servicios N. 016 de 2026 por el período comprendido entre el 17 de febrero de 2026 hasta el 22 de junio de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Durante el término de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios N. 016 de 2026 no habrá reconocimiento de honorarios por parte de la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA**: Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto plenamente determinado que la Contratista, reiniciará sus actividades el 23 de junio de 2026. **CLÁUSULA CUARTA**: Las demás clausulas del contrato de prestación del servicio N. 016 de 2026 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA QUINTA**: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA**: La presente acta se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta a los diez (10) días del mes de marzo de 2026.

POR LA SUAITANA,

JULIO CESAR SANCHEZ CAMACHO
Gerente y Supervisor

LA CONTRATISTA,

MARIANA LUCIA ARIZA FANDIÑO
C.C. 1.103.714.518 de Suaita - Sder

Revisó Aspectos Jurídicos: Helena Patricia Jerez – Abg. Suaitana CPS
Aprobó: Julio Cesar Sánchez Camacho